

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis	7 50 »
	Un año.....	15 »
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 »
	Seis	8 »
	Un año.....	16 »

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, non infanz sin novedad en su importante salud, y ogni bñam, cony ab ashen

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia, de sabedorg sup adl

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 56.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Iruechá, le participa D. Faustino Larena, haberse ausentado el día 26 de Febrero último, su padre político D. Francisco S. Ibañez, de las señas que a continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora.

Encargo a los Sras. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca del indicado Francisco, dando cuenta a este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Soria 2 de Marzo de 1923.

El Gobernador,

RAFAEL MESA DE LA PEÑA

Señas.

Edad 69 años; viste calzón corto de pana color café, chaqueta de paño, pañuelo; gorra de pellejo, medias azules de lana; calcetín negro; calza albarras, le falta una vista y lleva cédula personal.

MINISTERIO DE TRABAJO

COMERCIO é INDUSTRIA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Instituto de Reformas Sociales para que se dicte una disposición encaminada á evitar abusos y á establecer para el porvenir limitaciones en orden á las excepciones del descanso dominical por causas de ferias y mercados;

Resultando que el Instituto aduce como fundamento de su propuesta la necesidad de hacer efectiva la Real orden de 12 de Mayo de 1906, que estableció la interpretación del artículo 72 de la ley Municipal, en el sentido de que las ferias y mercados que los Ayuntamientos acuerden celebrar necesitan autorización del Gobierno, y ordenó también que las ferias y mercados tradicionales podrán subsistir si se demuestra plenamente su preexistencia, procurando evitar

las interpretaciones extensivas que lleguen á desnaturalizar el objeto de la ley de Descanso dominical.

Considerando que la propuesta del Instituto para que se establezca un plazo durante el cual puedan los Municipios acogerse a la excepción autorizada por el artículo 9.º, número 2.º del Reglamento de la ley de Descanso dominical es adecuada a los fines de ésta, porque resulta anómalo que al cabo de los años transcurridos desde la vigencia de la ley expresada todavía se continúen solicitando declaraciones de mercado tradicional, aparte de que el dejar establecido indefinidamente el derecho a pedir estas excepciones, se llegaría a anular la eficacia de la ley;

Considerando que esta disposición debe alcanzar la mayor publicidad posible, a fin de que sea conocida por todos los Ayuntamientos de España;

Vistas las disposiciones legales antes citadas,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con la propuesta del Instituto de Reformas Sociales, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para que los Ayuntamientos puedan solicitar la excepción del descanso en domingo, fundada en el carácter tradicional de una feria ó mercado, se señala el plazo de un año, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º El expediente se instruirá con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 17 de Enero de 1922, y pasado el indicado plazo, no se tramitará ninguno, ni podrá concederse declaración de tradicionalidad de ninguna feria ó mercado.

3.º Los Gobernadores civiles, tan pronto como publique la *Gaceta de Madrid* esta Real orden, la insertarán íntegra en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de todos los Municipios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1923.—CHAPARRIETA.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 23 de Febrero.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Aguas:

El Ilmo. Sr. Director general de Obras pú-

blicas, me comunica con fecha 14 de Febrero del corriente año, la Real orden siguiente:

«Examinados los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad de regantes de la villa de Almenar que nuevamente ha remitido el Gobernador civil de Soria.—Resultando que estos proyectos han sido corregidos, modificando el artículo 38 del de Ordenanzas, en consonancia con el modelo, cumpliéndose en consecuencia el artículo 238 de la ley de Aguas.—Resultando que los informes de la Jefatura de Obras públicas, Consejo provincial, Comisión provincial y Gobierno civil, son favorables a la aprobación.

—Considerando que los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos se han tramitado reglamentariamente, y que se ajustan a los modelos oficiales redactados para estos casos,=S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con esta Dirección general, ha tenido a bien disponer queden aprobados los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de regantes de la villa de Almenar.—Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con remisión de un ejemplar debidamente autorizado.»

Lo que se hace público en el presente *Boletín*, para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Instrucción vigente de 14 de Junio de 1883, para tramitación de expedientes de aguas.

Soria 23 de Febrero de 1923.—El Gobernador, Rafael Mesa de la Peña.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con auencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe Administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios á los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0	37
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1	59
Id. de paja de 6 id.....	0	43
Litro de aceite.....	2	10
Id. de petróleo.....	1	83
Kilogramo de carbón.....	0	26
Id. de leña.....	0	07

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 6 de Noviembre de 1848.

Soria 27 de Febrero de 1923.—El Vicepresidente accidental, Sixto Morales.—P. A. de la Comisión provincial.—El Secretario P. A., Isabelo Cacho.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

El art. 9.º del Reglamento de 22 de Marzo de 1900, que regula el impuesto sobre el consumo de gas y electricidad para el alumbrado, dispone que los fabricantes que hayan de concertar con la Hacienda el pago del impuesto por el fluido que consuman en el alumbrado propio, han de solicitar dicho concierto dentro del último trimestre del año anterior al de la fecha del contrato, circunstancia por la cual, se invita a todos los fabricantes por el fluido que destinan exclusivamente a consumo propio, para que, en tiempo oportuno, celebren aquellos conciertos, solicitándolo de las Delegaciones de Hacienda donde radiquen las fábricas; debiendo tener en cuenta, que se encuentran en el mismo caso los revendedores de gas y electricidad, según la Real orden de 11 de Enero de 1923, y por lo tanto, se hace extensiva a ellos la invitación de que se trata, por el fluido que consuman en el alumbrado propio.

Con el mismo objeto, se invita también a los industriales que adquieran de otros fabricantes la energía eléctrica necesaria para accionar sus motores y empleen una parte de ella en el alumbrado de sus fábricas, toda vez que la Real orden de 9 de Diciembre de 1911 autoriza los conciertos con dichos industriales.

Para la celebración de los repetidos conciertos, deberán tener muy presente los fabricantes de electricidad, lo dispuesto en la circular de 30 de Noviembre de 1911, referente a los datos que han de contener las declaraciones juradas que acompañarán con la instancia solicitando el concierto, haciendo constar en la misma los extremos siguientes:

- 1.º Número de lámparas de que constan las instalaciones en las fábricas, oficinas, estaciones y talleres.
- 2.º Potencia luminosa de las lámparas que se emplean.
- 3.º Si son de filamento metálico o de carbón.
- 4.º Horas que permanecen encendidas.
- 5.º Justificante del precio de coste de cada unidad tributaria y el interés, riesgo y amortización de la maquinaria, a cuyo efecto, los solicitantes deberán estar provistos de los justificantes necesarios para exhibirlos a la Junta encargada de la celebración del concierto; advirtiéndoles, que de no solicitar concierto el precio de coste será de 0'18 pesetas por metro cúbico de gas, y el del kilovatio-hora 0'50 pesetas consumido.

Soria 28 de Febrero de 1923.—El Administrador de Propiedades, Ricardo Miguel.

Juzgados de primera instancia.

AGREDA.

D. Julio Monteseguro Aban, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día quince de Marzo próximo y hora de las doce, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Vozmediano, la primera subasta de los bienes que luego se diran, embargados a Angel Garcés Bonilla en causa que se le siguió por hurto de leña; ad-

virtiendo a los licitadores que para tomar parte en la referida subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Agreda a 23 de Febrero de 1923.—Julio Monteseguro.—Por su mandado, Hipólito Codesido.

Bienes que se subastan.

Una finca rústica alta en el paraje cuesta de Aldehueta, de cabida 33 áreas 54 centiáreas; que linda al Norte, camino; Este, barranco; Sur y Oeste, camino; valorada en 400 pesetas.

Otra en el pago del Sotillo, de cabido 22 áreas; que linda Norte y Oeste, barranco; Este, Bonifacio Hernández, y Sur, Vendedora; en 400 pesetas.

Otra en el camino de los Pasajeros, de 44 áreas 72 centiáreas; que linda Norte y Oeste, baldios; Sur, camino, y Este, acequia; en 400 pesetas.

Otra en el Barranco del Sotillo, de cabida 22 áreas 36 centiáreas; que linda Norte y Sur, barranco; Este y Oeste, camino; en 400 pesetas.

Juzgados municipales.

ABIÓN

Para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Alguacil de este Juzgado, con los derechos de arancel.

Los que deseen solicitar dicha plaza podrán presentar las solicitudes en dicho Juzgado en el plazo de ocho días, contados desde que aparezca el presente anuncio inserto en el «Boletín oficial», pasados los cuales se proveerá.

Abión 22 de Febrero de 1923.—El Juez municipal, Teodoro Delso.

ESTERAS DE SORIA.

Por traslado del que la desempeñaba, se anuncia vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, con los derechos de arancel.

Los que reúnan los requisitos exigidos en la vigente ley del Poder judicial y justicia municipal, podrán solicitarla durante el plazo de 15 días, a contar desde que aparezca el presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Esteras de Soria 22 de Febrero de 1923.—El Juez municipal, Gemino Gallego.

Ayuntamientos.

SORIA.

Personal.

Debiendo proveerse, conforme a las plantillas definitivas del personal dependiente del Excmo. Ayuntamiento, aprobadas por la Corporación en 24 de Febrero de 1921, ratificadas por la Junta municipal en 16 de Marzo siguiente y sancionadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 21 de Noviembre del mismo año, la plaza de Auxiliar 3.º de la Secretaría, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, aquella se sujetará a las condiciones siguientes:

- 1.º Las solicitudes se presentarán en el plazo de 15 días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, e irán dirigidas a esta Alcaldía.
- 2.º Durante ese mismo tiempo estarán en la Secretaría de la Corporación, a disposición de

los opositores, los programas de las diferentes materias sobre que han de versar los ejercicios.

3.º Para ser admitido a estas oposiciones se necesita ser español, de buena conducta y sin antecedentes penales, lo que se acreditará con las correspondientes certificaciones, y contar más de 23 años de edad, lo que habrá de acreditarse con la certificación del acta de inscripción en el Registro civil.

4.º La oposición constará de los ejercicios siguientes:

- a) Contestar por escrito, y en el plazo de tres horas, a dos temas sacados a la suerte, uno de cada parte del cuestionario.
- b) Contestar en forma oral, y en el término de una hora, a otros dos temas sacados a la suerte, entre todos los que comprende el cuestionario.
- c) Hacer el ejercicio práctico que el Tribunal designe.

El Tribunal calificador hará la propuesta impersonal al Excmo. Ayuntamiento, para que éste proceda al nombramiento.

Soria 27 de Febrero de 1923.—El Alcalde, M. Vicén.

BLACOS.

Desde el día 1.º de Julio del presente año, quedará vacante la guardería del ganado vacuno de este pueblo, con el haber anual de cien medias de grano, mitad trigo y mitad centeno, satisfechas por meses anticipados.

Los que pretendan solicitar dicha plaza, lo manifestarán ante esta Alcaldía verbalmente o por escrito en el plazo de cincuenta días.

Además, para la custodia del referido ganado, se precisa un zagal, mayor de 14 años de edad.

Blacos 22 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Alejo Riote.

CIRUJALES DEL RIO.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con el haber anual de 400 pesetas, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán sus instancias a esta Alcaldía, debidamente reintegradas, en el plazo de 15 días, desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial».

Cirujales del Rio 26 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Silvino Matute.

AGUILAR DE MONTUENGA.

Vacante per dimisión voluntaria del que la desempeñaba, por traslado a otra de mayor ascenso, se halla la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 800 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que exige la vigente ley Municipal, presentarán sus instancias en esta Alcaldía durante el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Aguilar de Montuenga 24 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Valentín del Molino.

ESTERAS DE SORIA.

Por traslado del que la desempeñaba, se anuncia vacante para su provisión en propiedad, la Secretaria de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 800 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, el agraciado llevará ajejo el cargo de Sacristán.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que exige la vigente ley Municipal, presentarán las solicitudes en esta Alcaldía, durante el plazo de 15 días, a contar desde que aparezca el presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Esteras de Soria 22 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Luis Enciso.

SORIA.—Imprenta provincial.